



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2013-2-9-1000516.

Montevideo, 16 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN 022 ACTA 003

VISTO: La incautación provisoria del equipamiento utilizado para las transmisiones sin autorización en la banda de radiodifusión, frecuencia radioeléctrica 96.3 MHz. en la ciudad de Salto, Departamento de Salto y la clausura de las transmisiones, siendo su responsable el Sr. Jorge Washington Moragues.

RESULTANDO: I) Que, el día 31 de mayo de 2013, se realizó una inspección en la finca sita en la calle Sarandí 44 escritorio 107 Esquina Uruguay de la ciudad de Salto, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 96.3 MHz.

II) Que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica presentó la denuncia de interferencias perjudiciales en las frecuencias atribuidas al servicio de Móvil Aeronáutico, causada por la operativa descrita.

III) Que luego de clausurada la emisión se procedió a la clausura de la emisora y a la incautación provisoria del equipamiento utilizado, a saber: un excitador marca M31, un amplificador de 30 w, una consola marca Phonic de 3 canales, un procesador personal sin marca y un micrófono, lo que quedó en poder del Sr. Moragues.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, estableciendo entre otras, la de multa y decomiso, en forma accesoria, de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

II) Que, de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la citada Ley 19.307 corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

III) Que, según lo dispuesto por el literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a la URSEC la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

IV) Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 19.307 que consagra un régimen transitorio del

Consejo de Comunicación Audiovisual, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan, con excepción de las que se crean por la presente ley, las que serán ejercidas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

V) Que de acuerdo a dicha disposición legal URSEC cuenta en forma transitoria con las potestades de imponer todas las sanciones que le corresponderán al Consejo de Comunicación Audiovisual, correspondiendo al Poder Ejecutivo la imposición de la sanción de suspensión y revocación.

VI) Que se ha procedido de acuerdo a la Resolución de URSEC N° 063/012 de fecha 27 de abril de 2012, donde se dispuso el procedimiento de inspecciones.

VII) Que oportunamente, se otorgó a la interesada la vista reglamentaria de precepto, la que fue evacuada reconociendo la falta cometida.

ATENTO: A lo expresado, a lo informado por el Departamento de Contralor, los Servicios Jurídicos y a lo establecido en las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes y N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, los Decretos 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y 114/003 de 25 de marzo de 2003.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer la aplicación de una multa de UR 30 (Unidades Reajustables Treinta) y en forma accesorio, el decomiso definitivo de un excitador marca M31, un amplificador de 30 w, una consola marca Phonic de 3 canales, un procesador personal sin marca y un micrófono utilizado para las transmisiones sin autorización en la frecuencia 96.3 MHz en la ciudad de Salto, al Sr. Jorge Washington Moragues.
- 2.-** Intimar al Sr. Jorge Washington Moragues, a la entrega en la Sede de esta Unidad Reguladora, del equipamiento incautado en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, encomendando al departamento de Contralor la recepción de dicho equipamiento.
- 3.** Notifíquese personalmente.
- 4.-** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.